



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA VIRGELINA AGUILERA BAUTISTA.
DEMANDADOS: GRATINIANO CÁRDENAS REYES, JOSÉ AMBROSIO GARCÍA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OBDULIA CÁRDENAS REYES Y DETERMINADOS: HÉCTOR GARCÍA CÁRDENAS, GUILLERMO GARCÍA CÁRDENAS, TITO GARCÍA CÁRDENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00183-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del predio rural de menor extensión denominado LOTE 1 que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LAS MARÍAS" identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-119701 y código catastral N° 00-00-0005-1069-000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir por medio de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

El poder allegado al expediente debe cumplir con las exigencias del art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, cumplir con aquellas contempladas en el art. 74 del C.G.P. (presentación personal), además, debe venir en formato legible, preferentemente en pdf., pues se allegó mediante "pantallazos" cortados de WhatsApp.

1.2 Dirección para notificaciones de los integrantes de la pasiva: Es necesario que la parte actora precise dirección física exacta de quienes convoca por pasiva, pues respecto de algunos de ellos, solo se indicó sector, sin más indicaciones, lo que probablemente en el futuro, puede ocasionar inconvenientes con las notificaciones a que haya lugar para integración del contradictorio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3 Dictamen pericial: La parte actora allegó algunos planos al parecer del predio del que pretende adquisición extraordinaria de dominio; sin embargo, no se acompañó dictamen pericial. Es necesario que la parte actora precise si hará valer algún dictamen como prueba dentro del presente asunto declarativo, caso en el cual deberá aportarlo con la demanda para efectos de su posterior sustentación y contradicción en el momento procesal oportuno (art.227 del C.G.P.).

1.4 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 60. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **035**, de hoy **quince (15) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1212ca4fd342d258df5b36913c99780141c688e58b68dc80001779afe63af568**

Documento generado en 15/09/2022 12:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>